

Expediente de Contratación SER 53/2024

SERVICIOS DE SOCORRISMO, CONTROL DE ACCESOS Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE CALP (2 LOTES)

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 11 de julio de 2024 el Tercer Teniente de Alcalde delegado del Área de Deportes promovió la contratación de los servicios de socorrismo, control de accesos y actividades acuáticas para la piscina municipal de Calp, en dos lotes, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 3ZGTFCEM7DY95GP5HYE7QMX29.
- 2.- La Asesora Jurídica de Política Social ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 19 de julio de 2024, con CSV 7CA7E37JX5ELRFX3MR3SAH6CT.
- 3.- La T.A.G. Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido la Secretaria Accidental, de fecha 25 de julio de 2024, con CSV AZ75W37K2X65XSPZSG5FCPF9L.
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en las aplicaciones presupuestarias n.º 4547.3422.2279900 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato **diferentes servicios vinculados a la piscina municipal de Calp, en concreto, el servicio de socorrismo, el servicio de atención al público y control de accesos y el servicio de actividades acuáticas**, previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP), en los términos, y con las condiciones allí detalladas.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su **división en dos lotes**, a saber:



LOTE	Descripción
1	Servicio de socorrismo para la piscina municipal de Calp
2	Servicios de control de accesos y de actividades acuáticas para la piscina municipal de Calp

El **valor estimado** del contrato asciende a **844.418,68 euros**.

La **duración** del contrato es de **veinticuatro (24) meses**, con posibilidad de prórroga por veinticuatro (24) meses más.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, debiendo considerar sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

"Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letra l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce, como competencia propia del municipio la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; en similares términos se pronuncia el artículo 33.3, letra n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, al atribuir a los municipios valencianos



competencias propias en materia de promoción de actividades o instalaciones deportivas, y ocupación del tiempo libre, entre otras.

Dichos preceptos han de ser puestos en relación con el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, que identifica, entre las competencias municipales en la materia, la relativa a construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

El **Lote 1** del presente contrato es objeto de tramitación anticipada, dado que su ejecución se iniciará en el ejercicio 2025. En consecuencia, queda sometida su adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 8 de noviembre de 2017.

4.3.- Se establecen, como criterios de adjudicación, para el **Lote 1**, como único criterio de adjudicación el precio más bajo y para el **Lote 2** una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando tanto la oferta económica correspondiente al precio mensual por grupo de actividades acuáticas, como el importe para el servicio de atención al público y control de accesos, y, además, otros criterios objetivos dirigidos a mejorar aspectos cualitativos del servicio, en concreto, el compromiso de realizar actividades acuáticas para centros educativos dependientes del Ayuntamiento de Calp, de forma que se pueda obtener un uso eficiente de los recursos públicos, sin detrimento de la



calidad del servicio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aprobada el 8 de noviembre de 2017.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.6.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

5.4.- Regulación armonizada

Como contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación y la adjudicación deberán publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de



Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los servicios de socorrismo, control de accesos y actividades acuáticas para la piscina municipal de Calp, en dos lotes (Expdte. SER 53/2024) se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Josefa Mas Pérez.
La Secretaria Accidental. Mercedes Mas González.

